



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FANNY AMAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES MORALBA BUITRAGO GIL
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00003-00
PROVIDENCIA	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El poder allegado no satisface ni los requisitos del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, ni los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, primero pues no se evidencia que fuera conferido ante, notaria, juez o jefe de oficina judicial; así mismo, no se evidencia prueba de que el mismo provenga a modo de mensaje de datos de la dirección electrónica de quien lo confiere ya que si bien el formato PDF cuenta con un encabezado donde se indican los remitentes y destinatario, dicho documento no cuenta con pantallazo de la empresa de mensajería, encabezado, o URL que permita inferir la procedencia del formato PDF, por tales circunstancias, el mismo no es suficiente.

De acuerdo artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá expresarse canal digital o dirección electrónica donde puedan notificarse, partes, representantes apoderados, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, omitiéndose en la demanda relacionar la dirección electrónica de la apoderada de la demandante, así como la del testigo Luis Alfonso Usma Posada, pues tampoco se manifestó desconocer medio electrónico alguno para ubicarlo o que aquel carezca del mismo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020-.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FANNY AMAYA RODRÍGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico de donde se presentó la demanda (alvarez_367@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f01bd593a77e7751354d01e7fede9bb6779b8afc8bd9887631d5d67489e2bd**

Documento generado en 15/02/2022 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>